



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO (MUNICIPIO Y/O PROMOTOR), REPRESENTADO POR HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; GILBERTO ENRÍQUEZ SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL Y LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS, DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD, EN LO SUCESIVO AL FONDO Y AL MUNICIPIO, SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES::**

### ANTECEDENTES

- I. El 25 de enero de 2017, mediante oficio DGM/DG-827-17, el Presidente Municipal de León, Guanajuato solicitó al FONDO “...un Apoyo No Recuperable para desarrollar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de León-PIMUS LEON, que considera la estructura vial, peatonal, ciclo-vías, transporte colectivo y masivo, administración del tránsito, estacionamiento y logística de carga, con planeación a corto, mediano y largo plazo, evaluación socio económica y financiera de sus acciones”.
- II. El 9 de marzo de 2017, mediante oficio PML/0443/2017 el Presidente Municipal de León, Guanajuato y el Director General de Movilidad, solicitan al FONDO “...un Apoyo No Recuperable, para desarrollar el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de León – PIMUS LEON, hacemos de su conocimiento que el Municipio de León cuenta con techo presupuestal asignado de \$14,025,00.00 (catorce millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.); para cubrir el 50% del costo de los estudios, así como el 100% del IVA, por lo que se solicita un apoyo de 12,090,000.00 (Doce millones noventa mil pesos 00/100 M.N.)”.
- III. El 18 de mayo de 2017, mediante oficio No. 4.3. 798/2017, el Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en “...referencia al Plan Integral de Movilidad urbana Sustentable para la Zona Metropolitana de León Guanajuato, promovido por el Municipio de León, ...con base al apartado 37.7.9 de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de infraestructura, y en mi carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifiesto a usted que el proyecto de referencia se apega a las disposiciones normativas aplicables a los lineamientos del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo PROTRAM”.
- IV. Mediante Acuerdo SEF/2ª /22-MAYO-2017/V – B, el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del FONDO, autorizó:

#### “SEF/2ª /22-MAYO-2017/V – B

“...el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable a favor del Municipio de León, Guanajuato, (Promotor) hasta por la cantidad de \$12'090,000.00 (doce millones noventa mil pesos 00/100 M.N.), para financiar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), de los estudios requeridos para el desarrollo de un plan integral de



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*movilidad urbana sustentable (PIMUS) que incluye la factibilidad integral de proyectos que se identifiquen como prioritarios (Estudios). El restante 50% (cincuenta por ciento) del costo de los Estudios, más los el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, será aportado por el PROMOTOR...”.*

- V. El 1 de junio de 2017, mediante oficio DGABI/400000/030/2017, el Director General Adjunto de Banca de Inversión, comunicó al Director General de Movilidad del Municipio de León, “...que en la Segunda Sesión del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), celebrada el 22 de mayo de 2017, mediante acuerdo SEF/2ª/22-MAYO-2017/V-B, autorizó el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable bajo la modalidad de Aportación (apoyo), a favor del Municipio de León (PROMOTOR)...”.
- VI. El 27 de octubre de 2017, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato, se autorizó:
- “...**PRIMERO.-** Se autoriza la celebración del convenio de apoyo financiero para estudios, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), aportando este la cantidad no recuperable de \$12,090,000.00 (Doce millones noventa mil pesos 00/100 M.N.), y el Municipio de León, Guanajuato, con una aportación por la cantidad de \$14,025,000.00 (Catorce Millones veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), así como el 100% del IVA...”.
- VII. El 18 de septiembre de 2017, mediante oficio DGM/6839/2017, el Director General de Movilidad solicitó al FONDO en relación al Acuerdo SEF/2ª /22-MAYO-2017/V-B una “...prórroga de 120 días adicionales para la firma del citado convenio”.
- VIII. El 19 de septiembre de 2017, el Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario del FONDO autorizó “Con fundamento en el numeral 34.3. de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 1936.- “Fondo Nacional de Infraestructura”, se autoriza una prórroga hasta por 120 días, a partir del 19 de septiembre de 2017 y hasta el 17 de enero de 2018, para que el Municipio de León suscriba el Convenio de Apoyo Financiero con el FONDO para formalizar el Apoyo No Recuperable para Estudios autorizado mediante Acuerdo SEF/2ª ORD/22-MAYO-2017/V-B...”.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) BANOBRAS es una sociedad nacional de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de México y actúa en el presente Convenio exclusivamente como fiduciario del FONADIN, fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal.
- b) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- c) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- d) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- e) Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 del 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil 80,259\* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- f) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo SEF/2ª /22-MAYO-2017/IV – B, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

**II. DECLARA EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- a) Es una institución de orden público, autónomo para su régimen interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- b) Héctor Germán René López Santillana, Presidente Municipal, acredita su personalidad con copia de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento de León, del Estado de Guanajuato, el 11 de junio de 2015 y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, en términos del artículo 77, fracciones XIII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Felipe de Jesús López Gómez, Secretario del H. Ayuntamiento acredita su personalidad con la certificación del 27 de noviembre de 2017, del acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2015, y comparece a la firma del presente instrumento, en términos del artículo 128, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) Gilberto Enríquez Sánchez, Tesorero Municipal, acredita su personalidad con copia de la certificación del acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria del 13 de octubre de 2015 y comparece a la firma del presente instrumento, en términos del artículo 130, fracciones I y XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

alguna a esta fecha.

- e) Luis Enrique Moreno Cortes, Director General de Movilidad acredita su personalidad con la certificación del acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria del 13 de octubre de 2015 y comparece a la firma del presente instrumento, en términos del artículo 10, fracción XIV, 149, fracciones II y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- f) Todos los recursos que destinarán al PROYECTO son y serán de origen lícito.
- g) Su Cédula de Identificación Fiscal es MLE850101-TS0.
- h) Conocen las Reglas de Operación del FONDO y los Lineamientos del PROTRAM y se obligan a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de los mismos.
- i) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- j) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las Cláusulas del presente Convenio.

### III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

**ÚNICA.** Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, a los términos del Acuerdo SEF/2ª /22-MAYO-2017/V – B y a lo que en el presente Convenio se estipula, el FONDO otorga al MUNICIPIO un Apoyo No Recuperable hasta por la cantidad de \$12'090,000.00 (doce millones noventa mil pesos 00/100 M.N.) (APOYO) para financiar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total, sin incluir el IVA, de los estudios requeridos para el desarrollo de un Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) que incluye la factibilidad integral de proyectos que se identifiquen como prioritarios (ESTUDIOS).

Las Partes convienen que el restante 50% (cincuenta por ciento) más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente (conforme a la legislación fiscal) de los ESTUDIOS, y en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo los mismos, serán pagados directamente por el MUNICIPIO.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO.** Para tener derecho a recibir los recursos del APOYO, el MUNICIPIO deberá cumplir y entregar previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las condiciones siguientes:

- a) Obtener y entregar el visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) respecto de los términos de referencia de los ESTUDIOS, previo al inicio del(los) procedimiento(s) de contratación.
- b) Emitir dentro de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para el(los) procedimiento(s) de contratación de la(s) persona(s) que elaborará(n) los ESTUDIOS (CONSULTOR(ES)), en términos de las disposiciones federales aplicables.

En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el MUNICIPIO deberá obtener la conformidad del FONDO y de la SCT respecto de los invitados a participar en el(los) concurso(s) por el que se pretende adjudicar el(los) contrato(s) respectivo(s).

- c) Entregar una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el servidor público facultado del MUNICIPIO, bajo su responsabilidad, en el que señale las disposiciones federales que resulten aplicable a la contratación de los ESTUDIOS, así como la justificación para adjudicar al(a) los CONSULTOR(ES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).
- d) Considerando el dictamen jurídico al que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar haber celebrado con el (los) CONSULTOR(ES) el(los) contrato(s) de prestación de servicios para la elaboración del (los) ESTUDIOS, mediante la presentación al propio FONDO del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

1. El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS.
2. El costo total de los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.
3. La realización y entrega de los ESTUDIOS deberá realizarse en un plazo no mayor de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el FONDO, siempre y cuando el MUNICIPIO lo justifique previamente y por escrito, a satisfacción del FONDO. Para ello, el FONDO por conducto de su Delegado Fiduciario deberá emitir un oficio en el cual autorice o niegue la prórroga solicitada.

Para efectos del cómputo del plazo para la realización y entrega de los ESTUDIOS a que se refiere el presente numeral, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebren el MUNICIPIO y el (o los) CONSULTOR(ES) y en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

En caso de que los ESTUDIOS no se lleven a cabo y no se entreguen dentro del plazo de 12 (doce) meses antes señalado, las Partes convienen expresamente que el APOYO se podrá cancelar, no requiriéndose de notificación por escrito del FONDO al MUNICIPIO



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

sobre dicha situación, salvo que el MUNICIPIO solicite una prórroga previamente y por escrito y esta haya sido aprobada por el FONDO.

4. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del MUNICIPIO, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al (a los) CONSULTOR(ES) conforme a dicha Ley.
5. Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio. Dicho calendario deberá incluir los montos estimados de pago y en su caso amortización según corresponda.
6. La obligación del (de los) CONSULTOR(ES) para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, o bien, de la entrega parcial de acuerdo al calendario del inciso anterior, se entreguen al MUNICIPIO y al FONDO, un ejemplar de cada uno de los entregables asociados al pago correspondiente en disco compacto de la versión aprobada de los ESTUDIOS, acompañados de la certificación del MUNICIPIO correspondiente al entregable firmada por el (los) servidor(es) público(s) facultados del MUNICIPIO, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión del entregable correspondiente. Además, deberá pactarse que el (los) CONSULTOR(ES) estará(n) obligado(s) a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el MUNICIPIO deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
7. Acreditar haber realizado previamente el (los) pago(s) al (a los) CONSULTOR(ES) por porcentaje que les corresponda del costo de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente mediante la presentación del original, para cotejo, y entregar copia simple de la(s) factura(s) correspondiente(s) y de la(s) constancia(s) de depósito del pago.
8. Entregar copia simple de las minutas de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
9. Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el MUNICIPIO suscriba con el (los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los Estudios, por concepto de garantía de cumplimiento a favor del MUNICIPIO. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.
10. Entregar la(s) certificación(es) establecidas en la Cláusula Séptima del presente Convenio.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

11. Poner a disposición de la(s) personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

Las obligaciones a cargo del MUNICIPIO en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

Las Partes convienen que si el MUNICIPIO no cumple las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del primer contrato de prestación de servicios, el APOYO se podrá cancelar, sin necesidad de notificación por escrito al MUNICIPIO y en consecuencia el presente Convenio se dará por terminado, salvo que el MUNICIPIO solicite una prórroga previamente y por escrito y esta haya sido autorizada por el Delegado Fiduciario del FONDO.

**TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO.** Una vez que el MUNICIPIO haya acreditado ante al FONDO que llevó a cabo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del costo que le corresponde cubrir respecto de cada uno de los ESTUDIOS, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, el FONDO pagará al (los) CONSULTOR(ES) los ESTUDIOS, a nombre, por cuenta y orden del MUNICIPIO, mediante depósito y/o transferencia en la cuenta de cheques que le indique el MUNICIPIO al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el MUNICIPIO deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el (los) CONSULTOR(ES), que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO.

El depósito del APOYO se realizará en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el MUNICIPIO, haya entregado, a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

**CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS.** El MUNICIPIO, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación del (de los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el (los) CONSULTOR(ES) y el FONDO. Las Partes convienen que, no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del(los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el(los) CONSULTOR(ES), por lo que el MUNICIPIO queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el (los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Para ello, el MUNICIPIO se obliga a responder de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento y/o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

**QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.** El MUNICIPIO se obliga a entregar al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento que conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al (a los) CONSULTOR(ES) para la



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

realización de los ESTUDIOS. Para tal efecto, el MUNICIPIO deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste por escrito su conformidad, en su caso.

**SEXTA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS.** El MUNICIPIO y el (o los) CONSULTOR(ES) elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el MUNICIPIO invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en su caso, los servidores públicos servidores públicos de la dependencia y/o entidad de la administración pública federal, estatal y/o municipal que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el (los) CONSULTOR(ES).

En las reuniones de revisión de los avances y de los entregables correspondientes, así como de la entrega final de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del MUNICIPIO, del (de los) CONSULTOR(ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia y/o entidad de la administración pública federal, estatal y/o municipal que éste designe por escrito.

**SÉPTIMA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL.** Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el MUNICIPIO certificará por escrito que los ESTUDIOS fueron terminados en tiempo y forma, a satisfacción del MUNICIPIO y conforme el (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado con el (o los) CONSULTOR(ES).

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** En caso de que el MUNICIPIO, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el (o los) contrato(s) de prestación de servicios que haya celebrado con el (los) CONSULTOR(ES), deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al (a los) CONSULTOR(ES), indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.** Las Partes convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los ESTUDIOS, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los casos siguientes:

- i) Consentimiento de las Partes, y
- ii) Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta cláusula, deberá ser notificado por escrito por las Partes, según corresponda, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Derivado de lo anterior, y de confirmarse supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida. En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios de (los) CONSULTOR(ES) que hayan sido prestados y previamente autorizados por el MUNICIPIO, en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el (los) CONSULTOR(ES) no hubieran concluido y que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la terminación anticipada.

**DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.** El FONDO podrá rescindir este Convenio, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- i. Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación y/o información falsa para el otorgamiento del APOYO y
- ii. Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio.

En cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta cláusula, el FONDO notificará por escrito al PROMOTOR la actualización de cualquier supuesto de rescisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo, a fin de que el PROMOTOR, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento por parte del FONDO, manifieste lo que a su derecho convenga y podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, en términos de las disposiciones federales aplicables.

Si concluido este último plazo, el MUNICIPIO no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONDO analice las razones expuestas por éste, las mismas no fueren satisfactorias, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos, en términos de las disposiciones federales aplicables. En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios del (los) CONSULTOR(ES) que hayan sido prestados y previamente autorizados por el MUNICIPIO en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el (los) CONSULTOR(ES) no hubiesen concluido a la fecha de la rescisión y los que en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la rescisión, sin responsabilidad alguna para éste último.

**DÉCIMA PRIMERA. NO RELACIÓN CONTRACTUAL NI LABORAL.** No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.** En este acto, el MUNICIPIO autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus servidores públicos, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

**DÉCIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN.** El MUNICIPIO, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, servidores públicos, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO. Asimismo, el MUNICIPIO, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, servidores públicos, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, servidores públicos, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al (a los) CONSULTOR(ES), incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y servidores públicos.

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD.** Las Partes convienen que i) la idoneidad del procedimiento de contratación del (de los) CONSULTOR(ES), y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS, quedan bajo la más estricta responsabilidad del MUNICIPIO, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución y desarrollo de los ESTUDIOS.

**DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**MUNICIPIO:** Tesorería Municipal A123 Palacio Mpal. 149333, Álvaro Obregón y 5 de Febrero, Centro, León, Guanajuato, C.P. 37000

Atención:

Héctor Germán René López Santillana, Presidente Municipal

hector.lopez@leon.gob.mx

Luis Enrique Moreno Cortés, Director General de Movilidad

enrique.moreno@leon.gob.mx

**FONDO:** Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

**DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.** Las PARTES acuerdan que el presente instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará una vez que sean cumplidas íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio. Lo anterior, en el entendido que este Convenio se podrá dar por terminado en la fecha en que el FONDO haya efectuado el último desembolso de los recursos del APOYO.

Este instrumento puede ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante convenio modificatorio.

El PROMOTOR deberá presentar al FONDO la solicitud de modificación al presente Convenio, especificando el motivo de la solicitud, la cual deberá estar debidamente justificada. Una vez recibida la solicitud, el FONDO llevará a cabo el análisis correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud, y en su caso, suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 8 de diciembre de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

**FONDO**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936**  
**FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

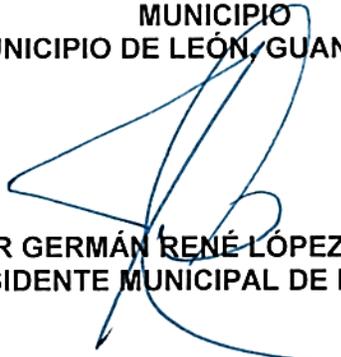
  
  
**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ**  
**ORTIZ MENA**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE**  
**BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO**  
**FIDUCIARIO**

  
**CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES**  
**DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO**



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

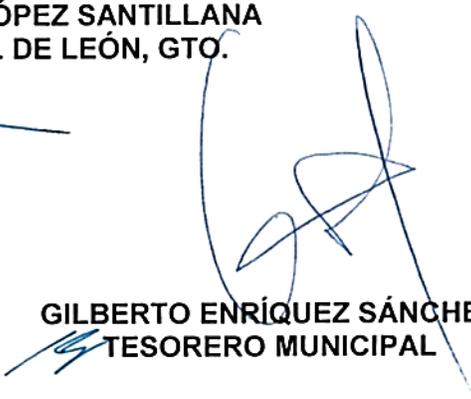
**MUNICIPIO  
MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**



**HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GTO.**



**FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**GILBERTO ENRÍQUEZ SÁNCHEZ  
TESORERO MUNICIPAL**



**LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS  
DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero del 8 de diciembre de 2017, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el Municipio de León, Gto., para financiar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del costo total, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), de los estudios requeridos para el desarrollo de un Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) que incluye la factibilidad integral de proyectos que se identifiquen como prioritarios.